

27 de febrero de 2004

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



Antonio García Padilla

Durante los últimos meses, se ha vuelto a generar discusión en la comunidad universitaria, así como en sectores de la comunidad extramural, sobre la oferta de programas de ROTC en varios recintos de la Universidad de Puerto Rico. Esa discusión tiene muchos matices. Entre otros, toca percepciones sobre el papel de las fuerzas armadas en una comunidad y su relación con la formación de cuadros de liderato en las universidades.

La diversidad de percepciones en torno al tema no es exclusiva de Puerto Rico. En efecto, otras comunidades se han encontrado ante discrepancias serias al enfrentar alguna de las muchas modalidades que suscita el tema. En Puerto Rico, además, el debate no está falto de las connotaciones ideológicas que permean nuestra vida colectiva.

El análisis de la temática en la Universidad debe tener en mente el marco jurídico en el que se ubican, así como los condicionamientos que de ese marco se derivan para la Universidad. Traer esos elementos a la atención de ustedes es el propósito de esta comunicación.

1. El trasfondo.

La relación de la Universidad de Puerto Rico con los programas de ROTC data de hace muchos años. Los expedientes indican que ya desde 1911 contábamos con un programa. Unidades de los programas se establecieron en Río Piedras y Mayagüez. Esta última, que había operado como extensión de la primera, se constituyó independientemente luego de adoptada la Ley Universitaria de 1966.

Hoy día los programas de ROTC en Río Piedras tienen una matrícula de 264 estudiantes, de los cuales 148 provienen de los recintos del sistema de la Universidad de Puerto Rico. En Mayagüez, los programas acogen a 217 alumnos, prácticamente todos del Recinto de Mayagüez.

En distintos momentos se han generado controversias en torno a la relación de la Universidad con los programas del ROTC. La Universidad sustenta una política institucional de mantener al ROTC dentro de su oferta programática.

2. La coyuntura.

Durante el primer semestre académico 2003-04, se suscitaron en el Recinto de Mayagüez incidentes en torno al ROTC. Un grupo de estudiantes ocupó un proyecto de construcción en el que se ubicarían instalaciones de uno de sus programas. El tema tuvo eco en el propio Recinto de Mayagüez así como en otros recintos. En el Recinto de Ponce se produjo un acto de severa violencia contra la propiedad universitaria. Como es usual, no han faltado resonancias en sectores de extramuros.

Los rectores y las rectoras han enfrentado la situación con la firmeza y, a la vez, con la prudencia que aconseja el buen tratamiento de los asuntos universitarios. Las acciones disciplinarias y penales que corresponden a los actos suscitados se encuentran en curso. La comunidad universitaria, por su parte, se ha tomado varias iniciativas de diálogo. Nos consta a todos que la exploración de los muchos ángulos de la controversia y de los contextos en que se enmarca, provee la mejor base para el diálogo dentro de una comunidad académica. Con este memorial, intereso contribuir al mejor entendimiento de este tema. Quiero asegurarme, en el cumplimiento de mi responsabilidad, de que se tiene plena conciencia de las responsabilidades que la Universidad enfrenta.

3. Marco normativo vigente y sus condicionamientos para la Universidad de Puerto Rico.

El marco normativo que gobierna las relaciones entre las universidades y los programas de ROTC ha evolucionado mucho en los últimos años. Ha dejado de ser, como se argumentaba hace décadas, un asunto de tipo meramente contractual o un tema vinculado exclusivamente a la condición de *land grant*, o *sea grant* de la

Institución.¹ Para definir con precisión ese nuevo estado de cosas, pedí una opinión a una reconocida firma legal con experiencia en temas de educación al más alto nivel. Al comienzo de esta semana, recibí la opinión que responde a ese pedido. La situación es la siguiente:

En 1996 el Congreso de los Estados Unidos aprobó legislación, conocida como la Enmienda Solomon, con el propósito de ofrecer protección a los programas de ROTC contra políticas o prácticas que le fueran adversas en las universidades en las que están establecidos. Véase 10 U.S.C.A. § 983. Esa medida congresional es la norma que principalmente gobierna estos temas. En lo pertinente, hoy día la disposición reza así:

§ 983. Institutions of higher education that prevent ROTC access or military recruiting on campus: denial of grants and contracts from Department of Defense, Department of Education, and certain other departments and agencies

(a) Denial of funds for preventing ROTC access to campus.--No funds described in subsection (d) (1) may be provided by contract or by grant (including a grant of funds to be available for student aid) to an institution of higher education (including any subelement of such institution) if the Secretary of Defense determines that that institution (or any subelement of that institution) has a policy or practice (regardless of when implemented) that either prohibits, or in effect prevents--

(1) the Secretary of a military department from maintaining, establishing, or operating a unit of the Senior Reserve Officer Training Corps ... at that institution (or any subelement of that institution); or

(2) a student at that institution (or any subelement of that institution) from enrolling in a unit of the Senior Reserve Officer Training Corps at another institution of higher education.

...

¹ Bajo el Morrill Act de 1862, que autorizó los *land grants* a las universidades de los estados y otras jurisdicciones, la obligación principal es que se utilice el terreno concedido para “the endowment, support, and maintenance of at least one college where the leading object shall be, without excluding other scientific and classical studies and including military tactics, to teach such branches of learning as are related to agriculture and the mechanic arts.” 7 U.S.C. § 304. El programa del ROTC no se menciona en la ley y el requisito de enseñar “tácticas militares” es incidental al propósito principal del estatuto que es estimular la enseñanza de agricultura y artes mecánicas.

(d) Covered funds.-- (1) The limitation established in subsection (a) applies to the following: **(A)** Any funds made available for the Department of Defense. **(B)** Any funds made available in a Departments of Labor, Health and Human Services, and Education, and Related Agencies Appropriations Act.

Los reglamentos del Departamento de la Defensa elaboran la política y las prácticas a que se refiere la Enmienda Solomon y disponen los procedimientos que seguirá el Departamento para poner en vigor la protección provista en la legislación. Véase 32 C.F.R. §§ 216.1-216.6. Esa reglamentación, que se encuentra en 32 C.F.R. § 216.3, define así el concepto de “anti-ROTC policy”:

§ 216.3 Definitions.

- (a) Anti-ROTC policy. A policy or practice whereby a covered school prohibits or in effect prevents the Secretary of Defense from maintaining, establishing, or efficiently operating a unit of the Senior ROTC at the covered school, or prohibits or in effect prevents a student at the covered school from enrolling in a Senior ROTC unit at another institution of higher education.

La determinación de que una institución mantiene políticas anti-ROTC conlleva la suspensión o denegación, según sea el caso, de los fondos que la institución reciba o pueda recibir de varias agencias federales.² Véase 32 C.F.R. § 216.4 (b).

Las consecuencias para la Universidad de Puerto Rico en este contexto serían de dimensiones trascendentales. La Universidad sería inelegible para recibir fondos de los departamentos federales de Educación, Trabajo, Salud y Servicios Humanos, entre otros. Los fondos que dejaríamos de recibir incluyen, entre otros, los de estudio y trabajo, los préstamos Perkins, los fondos del Federal Supplemental Education Opportunity Grant Program, los que provienen de las agencias de salud. La Beca Pell

² El acercamiento de algunas instituciones ha sido facilitar a sus estudiantes el matricularse en programas de ROTC en otras universidades. La Universidad de Yale, por ejemplo, dirige a sus alumnos a la Universidad de Connecticut. Véase, Colleen Cordes, *New Law Prohibits Pentagon Grants to Colleges That Bar ROTC*, CHRONICLE OF HIGHER EDUCATION (Mar. 8, 1996). El caso de Harvard es similar. Sus estudiantes pueden asistir al programa de ROTC en M.I.T., una institución vecina. En Puerto Rico, por lo contrario, los únicos programas de ROTC están en nuestra Universidad y a ellos asisten estudiantes de otras universidades del país.

no se afectaría porque sus fondos están sustraídos del alcance de la Enmienda Solomon por otra legislación congresional.

Un estimado conservador de las repercusiones negativas que tendría la aplicación de la Enmienda Solomon a la Universidad indica que dejaríamos de percibir más de \$60 millones el primer año de su aplicación, con impacto incremental en cada una de las áreas de acción institucional, especialmente en los proyectos y centros de investigación.

4. Conclusión.

Como he señalado, intento con esta información nutrir el diálogo que, sobre estos temas, discurre en los diferentes espacios institucionales. Aclaro, además, las implicaciones para la Universidad y los condicionamientos que esas implicaciones le imponen a la Institución. Espero que esta información ayude a precisar cuáles son los foros y ámbitos pertinentes para la promoción de cualesquiera alternativas que, para todo propósito práctico, la legislación descrita saca del ámbito de acción interno de las universidades.

Como hasta el momento, la Universidad continuará atenta a la forma de acomodar las preocupaciones que se articulen en los foros institucionales. Ese acomodo será consistente con la eficiente operación de los programas protegidos por la legislación a la que he hecho referencia.

Reciban un cordial saludo.

